



ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL ENTRE FUNDACION MARIA REINA Y LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN SUCRE

En Sincelejo (Sucre), a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2013, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, por una parte la Doctora **JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.477.671, en su condición de representante legal de la **FUNDACION MARIA REINA**, identificada con el Nit.900.513.306-5, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, a través de la Resolución No.000031 de 2012, la cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y la Doctora **MARY ESTELA ARROYO MEZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.739.911, actuando en su calidad de Directora Territorial, en nombre y representación del **Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial de Sucre**, para celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 y la Resolución No.000321 del 14 de febrero de 2013, el cual pretende la generación de empleo formal con vocación de permanencia respecto de los trabajadores que vienen prestando sus servicios a la **FUNDACION MARIA REINA** a través de contratos de prestación de servicios, contratos sindicales con la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE** y la Empresa de Servicios Temporales **GESTION LABORAL INTEGRAL S.A.S.**

El presente Acuerdo y los compromisos derivados de éste se basan en las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La **FUNDACION MARIA REINA**, es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, la cual inicia actividades a partir del día 2 de abril de 2012, en la prestación de servicios de salud, Prestación de servicios radiológicos, clínicos, entre otras actividades relacionadas con la salud humana.
2. La **FUNDACION MARIA REINA**, viene contratando la prestación de sus servicios misionales mediante la celebración de contratos sindicales y contratos con empresas de servicios temporales, a través de los cuales vincula trabajadores para desempeñar cargos de Enfermería y/o auxiliares de enfermería, Médicos Generales, Bacteriólogos, Paramédicos, Técnicos rayos, Auxiliar de Sistemas, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Facturación, Auxiliar de Archivo, Auxiliar de Consulta Externa, entre otros.
3. El día 16 de mayo del año 2013, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las normas laborales, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, practicó visita de carácter administrativo laboral a la **FUNDACION MARIA REINA**, identificada con el Nit. 900.513.306-5, con domicilio en la calle 27 No.18-50 de Sincelejo, con el fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones sociales, laborales y de seguridad social por parte de la Clínica.
4. La visita efectuada a la **FUNDACION MARIA REINA**, en la fecha atrás señalada fue atendida por la Doctora **CARMEN HELENA BLANCO**, en su condición de Gerente y en ella se evidenció que la fundación tiene dos contrataciones, una



con la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE**, a través del cual se reciben servicios de cincuenta (50) trabajadores, quienes desempeñan cargos de médicos General, de UCI, de especialistas y médicos hospitalarios; paramédicos; auxiliares de enfermería; enfermeros jefes; técnicos de rayos X, químicos farmacéuticos, coordinadores de mercadeo, biomédicos, para desarrollar actividades de carácter permanente y misional de la empresa.

Igualmente se evidenció que la **FUNDACION MARIA REINA** tiene suscrito contratos de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales **GESTION LABORAL INTEGRAL S.A.S.**, quien le ha suministrado noventa y seis (96) trabajadores en misión para cargos de auxiliares de archivo, de enfermería, de farmacia, instrumentadores quirúrgicos, porteros, servicios generales, regente, instrumentadores quirúrgicos, técnico de sistemas, auxiliar de admisiones, asistentes administrativos, cajeros, entre otros, quienes igualmente se encuentran desarrollando actividades misionales de carácter permanente.

Como trabajadores de la **FUNDACIÓN MARÍA REINA**, sólo se registran dos (2) empleados.

5. La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, dentro de la visita practicada le explicó a las directivas de la **FUNDACION MARIA REINA**, que si bien las figuras de los contratos sindicales y la contratación por empresas de servicios temporales son legales, las mismas deben ajustarse a la normatividad vigente para que tengan validez.
6. La **FUNDACION MARIA REINA**, inició sus labores en la ciudad de Sincelejo, en el mes de junio del año 2012, tal como se evidencia de una visita de carácter laboral practicada el día 14 de junio del año 2012, en donde se detectó que la empresa comenzó a prestar sus servicios de atención en salud con personal contratado mediante empresa de servicios temporales, es decir, que la contratación suscrita con la empresa temporal para el suministro de trabajadores en misión, al parecer no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 4369 del año 2006 en consideración a que presuntamente se encuentra contratando actividades de orden misional permanente.
7. En relación con el contrato sindical suscrito con la organización **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE**, tenemos que tampoco se ajusta al ordenamiento legal vigente. Lo anterior porque los trabajadores que prestan sus servicios bajo esta modalidad, no se encuentran afiliados a la organización sindical, es decir, que no ha existido en los trabajadores la intención de conformar o pertenecer a una organización sindical, además de evidenciarse que las labores realizadas no son de apoyo, sino actividades misionales permanentes de la empresa **FUNDACION MARIA REINA**.
8. La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, en el acta de visita practicada el día 16 de mayo de 2013, concedió un plazo perentorio a la **FUNDACION MARIA REINA**, para legalizar la contratación de sus trabajadores, justificando su exigencia en lo esbozado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-171 de 2012, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 señaló:



"(...)La jurisprudencia de esta Corte ha afirmado categóricamente que la protección del derecho al trabajo y la relación laboral, la especial protección de la vinculación laboral con el Estado y los derechos de los servidores públicos, así como la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma, obliga tanto a los particulares o empleadores del sector privado, como a todas las autoridades públicas o empleadores del sector público, a respetar las prohibiciones legales dirigidas a impedir que los contratos estatales' de prestación de servicios sean utilizadas como/armas de intermediación laboral, de deslaboralización, o de tercerización como regla general, de manera que deben ser obligados' a responder jurídica y socialmente por la burla de la relación laboral. A este respecto, ha mencionado que corresponde tanto a los jueces, pero también a los empleadores, como a los órganos de control y a los entes del sector público como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria, velar por la efectividad de las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores, de manera que se garantice la protección de la relación laboral y se evite la burla de los derechos derivados de la misma".

9. Que a través de escrito radicado bajo el No.815 del día 29 del mes de mayo de 2013, la Doctora **JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA**, en su condición de representante legal de la **FUNDACION MARIA REINA**, comunica a la Dirección Territorial de Sucre, su intención de formalizar la contratación de sus trabajadores de manera gradual, solicitando el acompañamiento y asesoría del Ministerio del Trabajo para este proceso.
10. Que la Resolución No.321 del 14 de febrero de 2013, establece que estos Acuerdos de Formalización pueden impulsarse de oficio por parte del Director Territorial respectivo del Ministerio del Trabajo o a petición de parte y, podrán celebrarse durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa o posterior a la misma.
11. Iniciadas las conversaciones para concretar el acuerdo de formalización laboral, la representante de la **FUNDACION MARIA REINA**, manifiesta que iniciará con la formalización de los trabajadores en misión de manera gradual.
12. Sobre los afiliados partícipes del contrato sindical, señala que se dificulta su ingreso a la planta de personal de la empresa en el corto plazo, por existir un acuerdo de voluntades con la organización **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE**, en el cual se pactaron cláusulas penales en caso de incumplimiento, lo que generaría perjuicios económicos a la fundación.
13. La empresa **FUNDACION MARIA REINA**, vinculará a treinta (30) de los trabajadores en misión suministrados por la empresa de servicios temporales **GESTION LABORAL INTEGRAL S.A.S**, a la planta de personal a partir del 1 de junio de 2013 mediante contratos laborales a término fijo de un año, así:

IDENTIFICACION	TRABAJADOR	FECHA DE VINCULACION POR EST	CARGO	FECHA VINCULACION POR CONTRATACION LABORAL



64.566.340	ALVAREZ RACINE MAIDETH DEL ROSARIO	01/06/2012	AUX.DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
1.102.827.442	BENITEZ RAMIREZ YULIZA PAOLA	01/06/2012	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1º de junio de 2013
228.238	BLANCO DE HERNANDEZ CARMEN	01/06/2012	GERENTE	1º de junio de 2013
64.589.034	CAUSADO FLORES INGRID YOHANA	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
92.522.503	CORONADO LOPEZ WALTER JOSE	01/06/2012	PORTERO	1º de junio de 2013
64.588.184	CORPAS YEPES YENIS CECILIA	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
64.740.572	COTERA SUAREZ DELIS JUDITH	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
64.585.625	CUADRADO PATRON ANA MILENA	01/06/2012	SERVICIOS GENERALES	1º de junio de 2013
32.733.217	DE LA CRUZ CAJELI NADHYR DEL CARMEN	01/06/2012	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1º de junio de 2013
1.103.100.396	FERNANDEZ MERCADO LUIS ALFREDO	01/06/2012	TECNICO DE SISTEMAS	1º de junio de 2013
1.102.795.082	FERNANDEZ PINEDA YEIMIS JOHANA	01/06/2012	REGENTE	1º de junio de 2013
64.477.564	FLOREZ ARRIETA CARMENZA PAOLA	01/06/2012	CAJERA	1º de junio de 2013
64.558.155	FLOREZ BELTRAN MARIELA	01/06/2012	SERVICIOS GENERALES	1º de junio de 2013
64.545.704	HERNANDEZ MERCADO ELMI TRINIDAD	01/06/2012	SERVICIOS GENERALES	1º de junio de 2013
1.102.841.683	HERNANDEZ POLO SANTIAGO DE JESUS	01/06/2012	AUXILIAR DE FARMACIA	1º de junio de 2013
23.179.675	HERRERA ANAYA KAREN PAOLA	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
64.541.548	JARABA OSPINO LUDIS DELCARMEN	01/06/2012	SERVICIOS GENERALES	1º de junio de 2013
92.098.294	LASTRA ROMERO JESUS MARIA	01/11/2012	PORTERO	1º de junio de 2013
64.586.824	MEZA MEZA SAHARLENA MARIA	01/06/2012	AUXILIAR DE ADMISIONES	1º de junio de 2013
92.641.643	PATERNINA GOMEZ RICARDO JOSE	01/09/2012	AUXILIAR DE ARCHIVO	1º de junio de 2013
3.840.299	PATERNINA VERGARA LIBARDO	19/01/2013	AUXILIAR CLINICO	1º de junio de 2013
1.115.066.618	PELAEZ BEJARANO DAIAN	01/01/2013	ASISTENTE DE MERCADEO	1º de junio de 2013
64.680.204	PINEDA DIAZ NUBIS YOANA	01/06/2012	AUXILIAR DE ADMISIONES	1º de junio de 2013



20.662.503	RAMIREZ CUENCA DEYANIRA	01/06/2012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1º de junio de 2013
64.702.494	RODRIGUEZ JIMENEZ KELLY JULIETH	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
64.516.197	SILGADO TORRES JUDITH DEL CARMEN	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
92.256.306	TERAN GARCIA VICTOR GREGORIO	01/06/2012	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1º de junio de 2013
1.108.760.226	VERGARA CHAVEZ KARINA PAOLA	01/06/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1º de junio de 2013
10.881.926	VILLADIEGO RICARDO HENRY RAFAEL	01/06/2012	MENSAJERO	1º de junio de 2013
64.547.654	VILLALBA OJEDA MARTHA CECILIA	01/06/2012	SERVICIOS GENERALES	1º de junio de 2013

Igualmente ingresarán en este Grupo, los señores: **CARMEN BLANCO DE HERNANDEZ**, Gerente y **NADHYR DEL CARMEN DE LA CRUZ CAJELI**, Directora Administrativa

II. PROPUESTA ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

En la visita administrativa laboral practicada a la **FUNDACION MARIA REINA**, el día 16 de mayo de 2013, además de explicársele a sus directivos la finalidad de los acuerdos de formalización laboral, se les informó de las posibles consecuencias que se pueden derivar al contratar bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuando son utilizados desdibujando su naturaleza, por carecer el contratista de autonomía e independencia para el desarrollo del objeto contractual.

El día 16 de mayo del presente año, en reunión sostenida con la Directora Territorial **MARY ARROYO MEZA**, se les dio a conocer los antecedentes de los acuerdos de formalización laboral, iniciando por explicar las figuras de las cooperativas de trabajo asociado, trabajador en misión, contratos de prestación de servicios y contratos sindicales, para pasar a socializarse el principio constitucional de "prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral", establecido en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, indicándoles que en materia laboral, lo que se tiene en cuenta es realidad, es decir, la forma en que se desarrolla el objeto contractual y no lo que las partes han contratado formalmente.

Bajo este principio, el Juez, previa demanda presentada por los trabajadores y una vez examinado el sustento probatorio allegado al proceso, puede declarar la existencia del contrato realidad, cuando se compruebe que el trabajador, desarrolló su labor de manera subordinada y no con la autonomía e independencia que se predica de los contratos de prestación de servicios, y como consecuencia de ello puede condenar al empleador al pago, a título de indemnización, de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones a que haya lugar por disfrazar la relación laboral bajo una modalidad no ajustada a ley.

Lo anterior, traería a la empresa problemas de tipo financiero al tener que pagar sumas elevadas de dinero por este concepto, además de gastos procesales y otros.



Por último, se concluye que al suscribir contratos de carácter laboral, podemos señalar como primera ventaja que quien se asegura es el empleador, al subrogar los riesgos derivados de la invalidez, vejez y muerte del trabajador; segundo, al tener contratos de naturaleza laboral, el trabajador se va a sentir más comprometido y satisfecho al observar que se le están respetando sus derechos y tercero con la obligación de vincular al trabajador a la seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y subsidio familiar, el sistema de seguridad social se va a fortalecer, lo que generaría ampliación de los programas subsidiados para beneficiar a las personas más pobres y vulnerables, con servicios para el acceso a la salud, subsidio en la vejez y otras actividades complementarias.

Que con las anteriores razones, la Doctora **JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.477.671, en su condición de representante legal de la **FUNDACION MARIA REINA**, identificada con el Nit.900.513.306-5, a través del radicado No.815 del 29 de mayo de 2013, presenta solicitud para suscribir acuerdos de formalización laboral, en aras de ajustarse al ordenamiento legal vigente como el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y a las sentencias de la Corte Constitucional sobre el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (artículo 53 de la C.Po.).

El acuerdo que se propone, no es otro que dotar de las garantías que supone una vinculación directa y sin intermediación alguna, a las relaciones de trabajo entre la **FUNDACION MARIA REINA** y los trabajadores a formalizar.

III. ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL A SUSCRIBIRSE

Como quedó consignado atrás, la **FUNDACION MARIA REINA**, consciente de garantizar los derechos fundamentales de sus trabajadores, se compromete de manera inmediata a vincular treinta (30) de sus trabajadores en misión a la planta de personal de la empresa, escogiendo para ello a los trabajadores que registran más vulnerabilidad en atención a su condición socioeconómica. Igualmente se compromete a realizar un estudio con el fin de determinar el ingreso a su planta de personal de otro número de trabajadores que se encuentren bajo la modalidad de trabajadores en misión.

Y a partir del 1 de junio del año 2014, formalizará la contratación de los cincuenta (50) trabajadores que vienen vinculados a través del contrato sindical suscrito con la organización **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE**, bajo la modalidad de contrato de trabajo laboral a un año.

Con lo anterior, se dará cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1610 de 2013, sobre la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia.

IV. EFECTO DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

En el evento que no se cumpla con el acuerdo de formalización laboral propuesto se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, lo anterior por incumplir con el requerimiento efectuado en la visita de fecha 16 de mayo de 2013 practicada a la **FUNDACION MARIA REINA** o por incumplimiento del acuerdo ya suscrito.



El empleador **FUNDACION MARIA REINA**, se compromete a no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamentan incluida la restricción de cualquier tipo de intermediación laboral ilegal a través de cualquiera de las figuras.

Unido a lo anterior, el empleador **FUNDACION MARIA REINA**, se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización con cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanentes.

El empleador **FUNDACION MARIA REINA**, constituirá póliza de garantía que ampare el valor de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones a favor de los trabajadores con los que se suscriban los acuerdos de formalización y que aparecen relacionados en el punto II del presente acuerdo, por un valor asegurado de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**, el cual mantendrá vigente por espacio de un (1) año, y será aportada a la Dirección Territorial de Sucre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo.

La suscripción del presente acuerdo de formalización laboral no vulnera los derechos irrenunciables de sus trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir a las autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1610 de 2013.

Con la suscripción del acuerdo de formalización laboral la **FUNDACION MARIA REINA** debe aportar documento que contenga la evidencia de haber socializado previamente con sus trabajadores la propuesta de formalización laboral.

IV. APROBACION DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral, garantiza los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores formalizados, esta Dirección Territorial imparte la aprobación del presente acuerdo, previo visto bueno impartido por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

V. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

En atención al numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial de Sucre, comisionará a uno de sus Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, para verificar el cumplimiento del Acuerdo de Formalización laboral suscrito, dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecución, y por el término de seis meses, ante lo cual se realizara posterior a la suscripción del acuerdo dos visitas de seguimientos.

VI. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

Hacen parte del acuerdo de formalización laboral suscrito, los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada por el empleador.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa



3. Listado de Trabajadores a formalizar
4. Póliza de Garantía
5. Decreto de nombramiento del Director Territorial
6. Acta de visita administrativa
7. Oficio y/o Memorando, suscrito por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, mediante el cual se da visto bueno para la suscripción del acuerdo de formalización.
8. Evidencia de socialización del acuerdo de formalización a los trabajadores

Una vez leída por las partes, se suscribe el presente documento por los que en ella intervienen, en la ciudad de Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2013 y se expide un ejemplar para cada uno de las partes.


MARY ESTELA ARROYO MEZA
Directora Territorial de Sucre


JUDITH SARMIENTO AGUILERA
FUNDACION MARIA REINA

Proyectó: Patricia V.
Elaboró: Patricia V.
Revisó/aprobó: Mary A.